



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 10 de Emero del 2014

Visto; El expediente con Nro. de Registro, 28460, presentados por, Maritza Yucra Blanco, por el cual interponen recurso impugnativo de apelación en contra de Resolución ficta.

CONSIDERANDO:

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho. En el caso subanálisis, se trata de cuestiones de puro derecho.

Que, la recurrente manifiesta que ha solicitado, se disponga la correspondiente acción de desplazamiento de personal rotación a su favor, a la plaza vacante de médico cirujano de la microred de Salud de José Luis Bustamante y Rivero o cualquier otra Microred de Salud del ámbito de la localidad de Arequipa.

Que, además manifiesta que es médico cirujano y que al encontrarse laborando en zona con clima inhóspito, lejos de su familia y las dolencias que padece, con el objeto de que se produzca un daño irreparable en su estado físico y salud personales que se ve en la imperiosa necesidad de interponer la presente solicitud, con el objeto que se disponga su desplazamiento a una microred de Salud de la localidad de Arequipa, que le permita realizar el tratamiento recuperativo correspondiente.

Ante la pretensión de la administrada y teniendo en consideración el sistema y horario de trabajo de la recurrente, al laborar en bloques y tener un descanso promedio de 15 días en la ciudad de Arequipa, lo cual evidentemente no le imposibilita realizar ningún tratamiento médico, mejor aun teniendo en consideración sus conocimientos como médico, además de poder disfrutar en este tiempo de su familia, Dentro de este contexto la actuación de la administración es concordante con un estado social de derecho la cual garantiza igualdad de oportunidades a todos los interesados, por ello conforme a la normatividad Legal Vigente, **la rotación** es un desplazamiento que consiste en la reubicación del servidor al interior de la



entidad; y esta **se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, y por necesidad institucional**, cuando es dentro del lugar de trabajo. Por lo que la recurrida deviene en infundada debiendo declararse improcedente.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nro. 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Ley Nro., 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nro. 27902; Ley Nro. 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley Nro. 27783, Ley Marco de Descentralización; Ley 29812, Ley de Presupuesto para la Republica del año 2013; y Con las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DESESTIME la pretensión formulada por, Maritza Yucra Blanco, declarando infundado el recurso de apelación interpuesto, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, la notificación con la presente resolución a los interesados y a los órganos competentes dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIFA
Gerencia Regional de Salud

Hugo Rojas Flores
Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud

HRF/MCC/JLOS.